

'COMISARIA DE LA FAMILIA DE CIPOLLETTI' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA
CI-02456-F-2026

Cipolletti, 9 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTAS: Las actuaciones caratuladas: '**COMISARIA DE LA FAMILIA DE CIPOLLETTI' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA (Expte N° CI-02456-F-2026)**', puestas a resolver y de las que,

RESULTA: Que en fecha 01/09/2026 se reciben las actuaciones de la Comisaría de la Familia de la ciudad de Cipolletti.-

En misma fecha se ordena la intervención del ETI.-

En fecha 07/09/2026 se recepciona informe del ETI del que surge: "*el Sr. [VÍCTIMA_1], [NOMBRE_1] que el Sr. [VÍCTIMA_1] tendría la i[NOMBRE_2] Ante lo que se sugiere que el Sr. [VÍCTIMA_1] reciba asistencia psicológica en el cual se aborde la problemática de violencia conyugal y familiar.*"

Pasan las presentes a resolver.-

Analizados los términos de la denuncia formulada, y toda vez que el denunciado refiere que habría sido un hecho aislado y no tendría intención de judicializar la situación, corresponde desestimar la denuncia de prevención.

Sabido es que el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040), es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes, siempre que la realidad denunciada encuadre en el concepto de violencia, el cual conforme el art. 6 de la ley mencionada se tipifica como "...el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia..."-.

Las conductas que se describen en la denuncia, no alcanzan a encuadrar en dichas características, ya que no todas las conductas ó acciones desarrolladas por algún miembro de la familia -aunque representen alguna molestia, perjuicio ó desagrado en los restantes miembros de la familia- quedan enmarcadas en la "violencia familiar".

Por ello, resultando manifiesto que lo denunciado no resulta generador de daño a partir del afianzamiento de los roles "dominante-dominado" - característica fundamental de las relaciones viciadas por la violencia-, no puede hablarse de "violencia familiar".

Sin perjuicio de ello, dispóngase la realización de tratamiento psicológico para el Sr. [VÍCTIMA_1], a los fines de abordar la problemática conyugal y familiar y su fortalecimiento y contención.- NOTIFIQUESE.-

El mismo podrá ser realizado en el "RUCA QUIMEI" -Servicio de Violencia Familiar-, sito en Esmeralda N° 1870 de Cipolletti, en el Hospital de la ciudad de Cipolletti, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios .-NOTIFIQUESE.-

Hágase saber al denunciante que podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP) , presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1° PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.- NOTIFÍQUESE.-

Oportunamente, archívese.

NOTIFIQUESE POR OTIF.-

PAOLA G. CASTRO
JUEZA SUSTITUTA